



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Fortalece la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y previene su revictimización

SESIÓN N° 20

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 06-05-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☒ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:

# PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y PREVIENE SU REVICTIMIZACIÓN.

## I. ANTECEDENTES

1. Que, en materia de violencia intrafamiliar, el Poder Judicial ha registrado, entre los años 2018 y 2025, un total acumulado de 884.074 causas ingresadas. Así, durante dicho período se registraron 78.489 causas en 2018; 87.255 en 2019; 83.148 en 2020; 114.906 en 2021; 125.026 en 2022; 128.480 en 2023; 133.295 en 2024; y 133.475 en 2025, evidenciándose una tendencia general al alza, especialmente a partir del año 2021.<sup>1</sup>
2. Que, pese a los avances normativos y a la existencia de vías judiciales de protección, aún subsisten dificultades para que las víctimas de violencia intrafamiliar denuncien y, posteriormente, sostengan su intervención ante el sistema de justicia. En este sentido, se ha indicado que “las víctimas al denunciar deben enfrentar y confrontarse a una serie de estructuras tradicionales, social y culturalmente legitimadas”<sup>2</sup> (Torres Romero, 2013).

Asimismo, se ha advertido una “posible pérdida de confianza en el sistema de denuncias”<sup>3</sup> (Silva-Jiménez et al., 2025), cuestión particularmente grave en materia de violencia intrafamiliar, donde la intervención oportuna del sistema de protección resulta esencial para resguardar la integridad física y psíquica de las víctimas.

---

<sup>1</sup>Poder Judicial de Chile. (s. f.). Poder Judicial en Números – Competencia Familia. <https://numeros.pjud.cl/Competencias/Familia>

<sup>2</sup>Torres Romero, S. (2013). Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 26(1), 167-180.

Link: [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502013000100008&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502013000100008&script=sci_arttext)

<sup>3</sup>Silva-Jiménez, D., Muñoz-Vergara, C., Méndez Vidal, N., & Cortés-Toledo, M. (2025). Desentrañando la realidad: Análisis del femicidio y denuncias de violencia intrafamiliar en Chile, 2007 a 2022. *Rumbos TS*, 20(34), 143-158. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-77212025000100143&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-77212025000100143&script=sci_arttext)



3. Que, aun cuando las víctimas de violencia intrafamiliar logren denunciar y perseverar en los procesos de tutela judicial en el ámbito del derecho de familia, se ha señalado que, en los casos de VIF, “existe victimización secundaria en los juzgados”<sup>4</sup> (Poder Judicial de Chile, 2020), lo que hace necesario perfeccionar las condiciones en que dichas víctimas comparecen ante el tribunal.
4. Que, sin perjuicio de que la Ley N.º 21.057 regula las entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo respecto de menores de edad víctimas de determinados delitos, las consideraciones que informan dicha normativa pueden servir como criterio orientador en materia de violencia intrafamiliar, especialmente en cuanto reconocen la necesidad de prevenir la victimización secundaria derivada de la interacción de la víctima con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento. En efecto, dicha ley dispone expresamente que su objeto es “prevenir la victimización secundaria” de niños, niñas y adolescentes víctimas, y entiende por tal las consecuencias negativas derivadas de su interacción con el sistema.
5. Que, el inciso primero del artículo 60 de la Ley N.º 19.968, que crea los Tribunales de Familia, establece como regla general la comparecencia personal de las partes a la audiencia preparatoria y a la audiencia de juicio. A su vez, el inciso segundo del citado artículo dispone que “El juez podrá eximir a la parte de comparecer personalmente, lo que deberá hacer por resolución fundada”. Por su parte, el artículo 60 bis, referido a la comparecencia por videoconferencia, establece que “El juez podrá autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así lo solicite”, si cuenta con medios

---

<sup>4</sup>Poder Judicial de Chile. (2020). Resumen ejecutivo: Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. del Poder Judicial. Secretaría de Género y No Discriminación. [https://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/estudios/accesojvc/Resumen%20Ejecutivo\\_Acceso%20a%20la%20justicia%20v%C3%ADctimas%20VCM.pdf](https://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/estudios/accesojvc/Resumen%20Ejecutivo_Acceso%20a%20la%20justicia%20v%C3%ADctimas%20VCM.pdf)



idóneos para ello y si, en su opinión, dicha forma de comparecencia resultare eficaz y no causare indefensión. Esta norma fue incorporada por la Ley N.º 21.394, publicada el 30 de noviembre de 2021, cuyo objeto principal fue introducir reformas al sistema de justicia luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, sin considerar de manera específica la situación particular de las víctimas de violencia intrafamiliar en sede de familia. En consecuencia, si bien el ordenamiento vigente reconoce la comparecencia remota, todavía no la configura como una herramienta reforzada de protección para víctimas de violencia intrafamiliar.

6. Que el Derecho de Familia responde a una lógica protectora, expresada en las diversas normas que integran su estatuto. Así, por ejemplo, el artículo 92 de la Ley N.º 19.968, que crea los Tribunales de Familia, dispone que “El juez de familia deberá dar protección a la víctima y al grupo familiar”; a su turno, el artículo 7 de la Ley N.º 20.066, que establece Ley de Violencia Intrafamiliar, dispone que, si existe una situación de riesgo inminente, “el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan”.
7. Que, la comparecencia por videoconferencia resulta particularmente pertinente en causas de violencia intrafamiliar, en cuanto puede favorecer la intervención de la víctima en condiciones de mayor seguridad y resguardo, evitando contactos presenciales innecesarios con la persona denunciada y contribuyendo a prevenir su victimización secundaria.

## **II. IDEA MATRIZ**

Fortalecer la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, asegurar su acceso a la tutela judicial efectiva y prevenir su victimización secundaria.



### **III. PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** Incorpórese las siguientes modificaciones en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia:

- 1. Intercálase, en el artículo 60 bis, a continuación de su inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:**

“Con todo, tratándose del procedimiento por actos de violencia intrafamiliar regulado en el Párrafo segundo del Título IV de esta ley, el juez deberá autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de la víctima que así lo solicite, a una o varias de las audiencias judiciales de su competencia que se verifiquen presencialmente en el tribunal.”

- 2. Agrégase, en el artículo 92, el siguiente numeral 9, nuevo:**

“9. Disponer horarios diferenciados de comparecencia de la víctima y del ofensor ante el tribunal, autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de aquella y decretar las demás medidas cautelares que sean necesarias para evitar el contacto entre ambos con ocasión del procedimiento y prevenir la victimización secundaria de la víctima.”

**H.D SARA CONCHA SMITH**



  
FIRMANTE DIGITAL MONTES  
H.D. SARA CONCHA S.

  
FIRMANTE DIGITAL MONTES  
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

  
FIRMANTE DIGITAL MONTES  
H.D. CONSUELO VELOSO A.

  
FIRMANTE DIGITAL MONTES  
H.D. JAVIERA RODRIGUEZ P.

  
FIRMANTE DIGITAL MONTES  
H.D. VALENTINA BECERRA P.

  
FIRMANTE DIGITAL MONTES  
H.D. EILEEN URQUIETA R.

  
FIRMANTE DIGITAL MONTES  
H.D. XIMENA NARANJO P.

  
FIRMANTE DIGITAL MONTES  
H.D. EDUARDO DURÁN S.

  
FIRMANTE DIGITAL MONTES  
H.D. PAULINA MUÑOZ M.

  
FIRMANTE DIGITAL MONTES  
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

